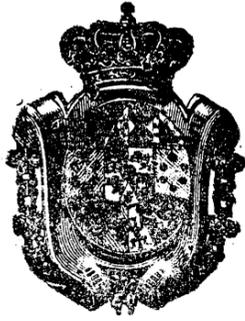


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de administración.—Circular.

Por Real órden de 20 de Noviembre de 1844, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847, no solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los ayuntamientos las emprendan, oído el parecer de los comisarios y peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias, según la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y este fue tambien uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los comisarios de montes. Por fortuna allí donde se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer, con la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el hábito y una legislación viciosa, que por la antipatía á este precioso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauracion exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la negligencia de algunos ayuntamientos que no han correspondido á sus excitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inacción, tanto menos esperada, cuanto mas contraria al bienestar de los pueblos y de los particulares; que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolaciones de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblarse; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado no permanezcan por mas tiempo estériles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y gérmen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone dispendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años; de rectificar con la experiencia y el desengaño las tendencias de una opinión extraviada.

Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la dirección del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta pues que á la solicitud del Gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la dirección de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inexpertas, ó se con-

fie tal vez á los mismos que, sin tener un interes en realizarlas, no vieren en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos, y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y con todo el celo que le distingue, procure el mas exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Los ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantíos, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el art. 93 de la ley de 8 de Enero de 1845.

2.º La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

3.º Los Jefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos ó le propondrán al Gobierno, según excediese ó no de 200,000 rs. la cantidad total del presupuesto.

4.º Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Jefes políticos á los comisarios y peritos agrónomos, en el término improrrogable de 15 dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

5.º Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el art. 4.º de la Real circular de 24 de Mayo de 1847, dispondrán los Jefes políticos que, sin excusa ni dilaciones de ninguna especie, los comisarios de montes y peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, así como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantíos.

6.º Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construcción.

7.º Cuando los recursos lo permitieren será general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

8.º Los peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinan, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones.

9.º Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los peritos agrónomos, que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

10.º Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el país, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el art. 12 de la Real circular de 24 de Marzo de 1847.

11.º El Jefe político proporcionará á los ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion allí donde por la naturaleza del clima y del

terreno sean de mejor calidad, y mas análogos á las disposiciones del suelo á que se les destina.

12.º Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

13.º Los Jefes políticos darán parte á cada 15 dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecucion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1848.—Sartorius.—Sr. Jefe político de...

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 9 del corriente, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 29 del mes próximo pasado se ha dignado la Reina (Q. D. G.) aprobar el plan general de los caminos que deben ser costeados por las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, concediendo al efecto unos arbitrios cuyo producto anual no debe bajar de cinco millones de reales, y dictando otras disposiciones que la previsora solicitud de S. M. por el bien de sus pueblos ha estimado conducentes á la mas ordenada, económica y rápida ejecucion de tan importante empresa; y á fin de que no ocurran dificultades al plantearla, antes bien sea mas eficaz y atinado el concurso de los diferentes funcionarios que en virtud de lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes deben aplicar su accion al mejor cumplimiento de lo resuelto en el mencionado Real decreto, S. M. se ha servido ordenar se observen las instrucciones siguientes:

Art. 1.º La junta ó comision permanente delegada de las cuatro provincias de Cataluña, que debe residir en Barcelona bajo la presidencia del Capitan general del distrito, se compondrá de un representante nombrado por cada una de las diputaciones provinciales respectivas. Como tan honorífico encargo no podria ser retribuido sino á expensas del fondo especial creado para la ejecucion del plan de caminos, á cuyas obras debe ser aplicado con las menores deducciones posibles, y la naturaleza del trabajo, encomendado á los individuos de dicha junta, tampoco exigirá de ellos mas que la asistencia á sus reuniones periódicas, las diputaciones procurarán hacer sus nombramientos en personas que, siendo naturales de la provincia respectiva, si lo juzgan necesario, para asegurarse mejor de su celo por los intereses públicos de ella, reúnan á este concepto la circunstancia de residir en Barcelona, mientras exijan la naturaleza y duracion de su encargo, á no ser que algun individuo que merezca su confianza se preste á fijar su residencia en Barcelona por el tiempo que dure aquel encargo.

Art. 2.º Será atribucion de la expresada junta tomar conocimiento de los ingresos que se verifiquen por medio de las relaciones y estados de recaudacion de arbitrios que han de remitirse por las oficinas y por los comisionados interventores; distribuir periódicamente á las provincias, según las bases que las

mismas acuerden, los productos de la recaudacion, autorizando los giros ó libranzas, asi como los demas documentos de contabilidad que deben servir de comprobantes para la justificacion del ingreso, movimiento y salida de los fondos del acervo comun, y cuidar en su caso de las diligencias y operaciones consiguientes á todo adelanto ó empréstito de fondos que para mayor impulso y celeridad de las obras se estime conveniente contratar á nombre de las cuatro provincias con la hipoteca de los arbitrios.

Art. 3.º En las resoluciones y acuerdos de la junta delegada tendrá su presidente voto decisivo, caso de ocurrir empate: el mismo designará el individuo que en calidad de vicepresidente haya de suplir sus ausencias, y hará las comunicaciones oportunas, asi á los **intendentes y Jefes políticos de las provincias, como al Gobierno, sobre los asuntos en que deba entender la junta.** Luego que quede instalada esta, procederá la **eleccion de una persona que reúna las cualidades de probada honradez é idoneidad para el desempeño de las funciones de secretario-contador,** elevando la propuesta de su nombramiento, con la dotacion que se estime suficiente, pagadera del fondo destinado á la ejecucion del mencionado plan de caminos.

Art. 4.º Del propio fondo se satisfarán los sueldos de un oficial tenedor de libros y de los escribientes que sean precisos para las operaciones encomendadas á la junta delegada; pero á excepcion del secretario y dicho oficial, todos los demas empleados se considerarán eventuales, suspendiéndose la fijacion de su número, clase y asignaciones, hasta que la marcha de los trabajos indique la extension que deba darse á la plantilla de empleados dependientes de la junta, cuidando de que la mas estricta economía presida en esta clase de gastos.

Art. 5.º La misma junta tomará conocimiento, por medio de los intendentes y Jefes políticos respectivos, de los interventores de derechos municipales ú otros destinados á servicios locales que en cada provincia existan en la actualidad; y en vista de lo que manifiesten unos y otros, propondrá el nombramiento de los nuevos agentes de aquella clase que en determinadas provincias ó pueblos se juzguen indispensables para la mas exacta intervencion de los arbitrios de caminos; en la inteligencia de que, donde ya existan interventores de esta clase, aunque solo tengan á su cuidado impuestos municipales, convendrá que á ellos se encargue tambien de llevar la cuenta del ingreso de los de caminos, bajo la inmediata dependencia de los Jefes políticos y con el tanto por ciento ó gratificacion que se considere preciso. Despues de meditado el arreglo mas conveniente á esta clase de servicio, deberá someterse por la junta á la Real aprobacion, acudiendo como en todo lo demas por conducto de este ministerio.

Art. 6.º Designará tambien la misma junta delegada un cajero ó casa de comercio, que previa la Real aprobacion, haya de tener á su cargo la percepcion del producto de los arbitrios en las cuatro provincias, y la conduccion ó giro á las mismas de las sumas que por distribucion y en los periodos regulares acuerde la propia junta. Con este objeto se determinarán previamente la clase de garantías que deberá prestar la sociedad ó particular con quien haya de contratarse dicho servicio, asi como el premio que haya de abonarse por él.

Art. 7.º Para que la junta delegada proceda en las distribuciones del producto de arbitrios, y en su caso de los fondos que se obtengan por via de empréstito, con estricta sujecion á las bases que de comun acuerdo adopten las provincias interesadas, se fijarán aquellas con la debida claridad para someterlas á la Real aprobacion, á fin de que sirvan de regla para el libramiento y giro de las sumas que deben ingresar en las depositarias respectivas.

Art. 8.º Los gastos enumerados en los artículos precedentes, y los de la direccion central facultativa del distrito que obtengan la autorizacion superior, se cargarán por cuartas partes á los respectivos presupuestos provinciales, á fin de que en el capítulo de obras públicas de los mismos quede consignado como crédito abierto para cubrir dichas atenciones, las cuales sin embargo serán satisfechas por la junta delegada, deduciendo su importe de las sumas que se remesen ó giren en cada año á las provincias interesadas.

Art. 9.º Los gastos de la direccion facultativa local que exijan las obras comprendidas en el plan general de carreteras deberán figurar tambien en los presupuestos provinciales respectivos, y serán satisfechos en el modo y forma que está prevenido en las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 10. En los mismos presupuestos provinciales deberán figurar, ademá de los gastos expresados, los del material de obras que se calcule han de tener lugar en el año corriente, bien sea en pagos á buena cuenta de las que se ejecuten por contratos y ajustes

alzados, bien por importe de jornales y materiales empleados por el método de administracion, y asimismo el valor de las expropiaciones y todos los demas gastos que ocasionen directa ó indirectamente las obras de los caminos que deben ejecutarse en cada provincia.

Art. 11. Como la extension de las obras en las provincias depende de los fondos que se libren á cada una, sin perjuicio de que por ahora se provea á la continuacion de aquellas, segun sea el estado relativo en que se encuentran, la junta delegada, luego que obtenga los datos suficientes, pasará á los Jefes políticos una noticia del plan de operaciones financieras que se proponga realizar en un año ú otro periodo de tiempo determinado, á fin de que en cada provincia se formalice el presupuesto anual con el conocimiento de las sumas, cuyo ingreso puede considerarse como efectivo dentro del mismo periodo.

Art. 12. La misma junta remitirá ademá periódicamente á los Jefes políticos los estados y relaciones generales de la recaudacion de arbitrios, los de las distribuciones que se verifiquen por provincias, y los acuerdos y resoluciones cuyo conocimiento corresponda á las mismas, dándoles publicidad por medio de los *Boletines oficiales* respectivos. De igual modo facilitarán los Jefes políticos los datos, noticias é informes que les pida la junta delegada sobre los asuntos de su competencia que ya se han expresado.

Art. 13. En todos los puntos sobre que no se dispone especialmente en esta instruccion, el régimen administrativo, asi facultativo como económico que ha de observarse en cada una de las cuatro provincias acerca de los caminos comprendidos en su respectivo territorio, será el mismo que determinan las leyes, reglamentos, instrucciones y demas disposiciones generales vigentes especialmente del ramo de obras públicas.

Art. 14. Las autoridades, corporaciones y empleados públicos á quienes compete, en virtud de las referidas disposiciones, conocer de los asuntos concernientes á caminos y demas obras públicas, ejercerán las atribuciones que respectivamente les estan señaladas, procurando en todo lo que fuese discrecional atemperar su accion al espíritu que preside en el Real decreto de aprobacion del mencionado plan general de caminos, y á las advertencias consignadas en la presente instruccion.

Art. 15. El orden de ejecucion de las obras comprendidas en cada provincia será el asignado en el cuadro de clasificacion á los caminos; y en cada uno de estos, el que en el plan de operaciones de cada provincia designe como mas conveniente el ingeniero jefe del distrito, oido el de la provincia. Los Jefes políticos, tan luego como concierten el plan de operaciones de su provincia, segun queda dicho, esto es, designando el número de caminos y la extension de ellos en que ha de trabajarse desde luego y en el año siguiente, lo remitirán para la Real aprobacion, con la indicacion y propuesta en su caso, de los métodos de ejecucion que han de plantearse. Respecto de las contrataciones deberá preferirse la subdivision para cada una de pequeñas porciones ó trozos de carretera.

Art. 16. En algun caso que por su gravedad ó importancia lo requiera, podrá modificarse el orden señalado en el cuadro de clasificacion, atendida la preferencia que en circunstancias dadas puede merecer un camino, ó las obras de un punto respecto de las de otro; pero no podrá variarse dicho orden de clasificacion, ni la marcha establecida para los trabajos de una provincia, sin que preceda la Real aprobacion.

Art. 17. En las condiciones económicas para las subastas de obras se podrán estipular pagos á cuenta hasta las tres cuartas partes del importe de las mismas antes de su primera recepcion, y la devolucion de la fianza desde la época en que el contratista acredite en obras hechas y materiales acopiados un desembolso equivalente, sin perjuicio de que subsistan hasta la final recepcion de las obras la cuarta parte restante con las demas garantías que exige el pliego de condiciones generales para asegurar el mejor cumplimiento de esta clase de contratos.

Art. 18. Las subastas de obras serán dobles, á saber: en Barcelona y en la capital de la respectiva provincia para las obras comprendidas en las de Gerona, Lérida y Tarragona; pero las comprendidas dentro de la de Barcelona se subastarán en dicha ciudad y en la capital de la provincia inmediata con la que tenga mas proximidad y contacto el camino ú obra que se trate de rematar.

Art. 19. Con arreglo á las instrucciones que por la direccion general de Obras públicas se comuniquen al ingeniero jefe del distrito, dispondrá este que los de las provincias procedan inmediatamente á la preparacion de los proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones particulares y demas datos y documentos con que deben concertarse los trabajos preliminares,

y con ellos el plan de operaciones para cada una de las provincias.

En la memoria ó propuesta de plan que pase dicho ingeniero jefe á los respectivos Jefes políticos, manifestará si es ó no suficiente el personal facultativo de clases subalternas asignado á las respectivas obras provinciales, indicando en el segundo extremo el número y clase de los que sean precisos en cada una de ellas para la mejor vigilancia y mas ordenado progreso de los trabajos.

Art. 20. En las épocas en que deben hallarse reunidas las diputaciones provinciales, los Jefes políticos respectivos les pondrán de manifiesto los estados y relaciones de recaudacion y distribucion que hayan recibido de la junta delegada; los concernientes á la inversion de los fondos de caminos que hayan ingresado en la depositaria provincial; el plan de operaciones bajo el que se ejecutan los trabajos, y los estados del progreso de obras y demas datos necesarios para que adquieran cabal conocimiento de la manera cómo se ejecuta el plan de caminos en la provincia respectiva. Ademá, por fin de cada año y en análoga forma darán publicidad los Jefes políticos en los *Boletines oficiales* del resultado de todas las expresadas operaciones.

Art. 21. Habiéndose facultado al Capitan general de Cataluña por el Real decreto de aprobacion del ya citado plan de caminos provinciales de aquel distrito para que pueda ejercer en todo lo relativo á su ejecucion la alta vigilancia é inspeccion que reclaman las circunstancias especiales de dicho territorio, asi los Jefes políticos de las provincias comprendidas en el mismo, como el ya citado ingeniero jefe, le darán parte con la oportuna regularidad de la marcha, progreso y resultado de todas las operaciones; del número y clase de operarios, acémilas y carros que se ocupen en las obras; de los gastos que se causen en ellas por dichos conceptos; del estado de los pagos, y de las existencias ó recursos futuros que necesite cada provincia para la sucesiva continuacion de los trabajos.

Art. 22. La realizacion de un plan tan importante como el de caminos que han de cruzar en todas direcciones el extenso territorio del antiguo principado exigirá en mas de una ocasion el concurso simultáneo de autoridades y funcionarios dependientes de distintos ministerios; y para que su accion sea tan acordada como exigen la índole y trascendencia de aquel benéfico pensamiento, recibirán unos y otros por el conducto respectivo las instrucciones necesarias á fin de que presten á las disposiciones del mencionado Real decreto el cumplimiento que á ellos concierne. Mas en cuanto á las autoridades y empleados públicos que con arreglo á lo dispuesto en el mismo decreto y en la legislacion vigente deben prestar su accion y concurso como delegados y dependientes, para este caso, del ministerio de mi cargo, es la voluntad de S. M. que observen la presente instruccion en todas sus partes, sin perjuicio de que oportunamente acudan por el mismo conducto exponiendo lo que estimen mas conveniente á la ejecucion del mencionado plan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Capitan general de Cataluña.

Igual comunicacion se ha dirigido á los Jefes políticos de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

En 7 de Agosto último. Accediendo á la traslacion de D. Juan de Prado, beneficiado de Berja, al beneficio vacante en la parroquia de Alhama por fallecimiento de D. José María Valderas.

En 12. Nombrando para varios curatos de la diócesis de Orihuela, en vista de las propuestas del reverendo obispo de la misma, á los sugetos que ocupaban los primeros lugares, á saber:

Para el curato-racion de la santa iglesia catedral de Orihuela á D. Cayetano Calatayud.

Para el de Santiago de la misma ciudad á D. Francisco Bernabeu.

Para el de Callosa de Segura á D. Rafael Herrero.

Para el de Monóvar á D. Antonio Sirvent.

Para el de Busot á D. José Abad.

Para la vicaría de Aguas á D. José Maffa Martínez.

Y para la de Elda á D. Joaquin Navarro.

En 18. Aprobando el nombramiento hecho por el patrono en favor de D. Tomas de Alba para el beneficio curado del Coto de Cazo, en la diócesis de Oviedo, de conformidad con el diocesano.

Parroquias y cofradías.

En 7. Aprobando el auto del diocesano de Canarias de 1.º de Julio de 1847 para la creacion de tres parroquias, ademá de la del Sagrario en la ciudad de las Palmas, y clasificándolas de término.

Aprobando, de conformidad con el dictamen de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real:

Los estatutos de la cofradía de nuestra Señora del Pilar en Villanueva y Geltrú.

Idem el establecimiento y estatutos de una hermandad con el título de Santa Bárbara en Talavera de la Reina.

Idem idem de otra con el título de los Dolores en la villa de Benamejí.

Idem el restablecimiento de la antigua, titulada del Santísimo Sacramento y ánimas en Puerto-Real.

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

En 7. Mandando expedir Real cédula de grande de España de primera clase, en la forma acostumbrada, á Don Joaquin Mariano Magallon y Armendariz, marques de San Adrian, á quien fue concedida por Real decreto de 2 de Mayo de 1835, y Real carta de sucesion en favor del mismo, en el marquesado de Castelfuerte.

Idem Reales cartas de sucesion:
A D. Lorenzo María Velazquez de Gaztelu, en el marquesado de Campo-ameno.

A D. Bartolomé Halcon y Mendoza, en el marquesado de San Gil.

A D. José de Ibarrola y Mollinedo, en el marquesado de Zambrano.

Y á D. José María Carrillo Manuel de Arróniz, en el marquesado del Valle de San Juan.

En 12. Aprobando la cesion que el duque de la Union de Cuba hace en su primogénito D. Miguel Tacon, ministro residente cerca de S. A. R. el gran duque de Toscana, del título de Castilla marques de la Union de Cuba, sustituyéndose á esta denominacion la de marques de Bayamo.

Otorgando Reales cartas de sucesion:
A D. Federico Guillermo Constantino Velasco de Aragon, en el condado de Castilnovo.

A Doña Dionisia Gual, en el marquesado de Campo-franco.

En 18. A D. Bernardo de Orczco y Moreno, en el marquesado de La Rambla, con honores de grande de España.

En 24. Y á D. Luis María de Gistué y Barruchi, en la baronía de la Menglana.

Magistrados.

En 18. Nombrando á D. Wenceslao Diaz de Arguelles, magistrado de la audiencia de Burgos, para igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Juan Arias y Miranda.

Para la de Burgos, con opcion á la primera presidencia de sala que en ella vaque, á D. Pedro Regalado Lopez Montenegro, presidente de sala que habia sido del mismo tribunal.

En 22. Y promoviendo á otra plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Canarias por no haberse presentado á servirla D. Pedro Pascual Martinez, á Don Mariano Perez, juez de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla.

Abogados fiscales.

En 12. Nombrando abogado fiscal cuarto del tribunal supremo de Justicia, en reemplazo de D. Eusebio María Carrea, á D. José María Gorostidi, vicesecretario de la comision de códigos.

Jueces de primera instancia.

En 4.º Jubilando á D. Cristóbal Sanchez Gil, juez de Ciudad-Rodrigo, á su instancia, con los honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion.

Nombrando para dicho juzgado á D. Vicente Sebastian Garcia, juez que ha sido de Soria y actualmente electo de Ciudad-Real, accediendo tambien á su instancia, y conservando el carácter de juez de término.

Para el juzgado de Ciudad-Real, de término, á D. Miguel Joven de Salas.

En 14. Traslado á D. José Ripoll y Galvez, juez de Coria, al juzgado de Gergal, á su solicitud.

Y al de Coria á D. Diego Perez de Luna, juez de Gergal. Admitiendo la renuncia que D. Jacobo Gallegos Fajardo y Terol habia hecho del juzgado de Chelva para que estaba electo.

En 18. Reponiendo á D. Vicente Meliá y Olmos, juez de Jarandilla, en el juzgado de Chelva.

Nombrando para el de Jarandilla á D. Cristóbal Perez Monte.

En 22. Para el del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla á D. Salvador Ródenas y Veragua, juez de primera instancia de Huelva, á su instancia.

Para el de Huelva á D. José Ulloa y Pimentel, juez de Orense.

Para el de Orense á D. Miguel Muñoz y Elena, juez de Lorca, accediendo á su instancia.

Para el de Lorca, de término, á D. Mariano Peralta, juez de Burgos.

Para el de Burgos á D. Jacinto Baraibar, juez de Vitoria.

Y para el de Vitoria á D. José Jorje de Goya, encargado en este ministerio de formar la coleccion legislativa.

Promotores.

En 22. Nombrando á D. Antonio Sanchez de Milla para la promotoría fiscal del distrito del Rio de Madrid, vacante por salida de D. Bonifacio Cortés Llanos á otro destino.

Para la del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba á D. Luis de la Corte, promotor de Marchena.

Para la de Marchena á D. Facundo María Soto, promotor de Valverde del Camino.

Para la de Valverde del Camino á D. Rafael María Soto. Y reponiendo en la promotoría fiscal del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba á D. Antonio Ceballos.

Catedráticos de escribanos.

En 17. Nombrando á D. Manuel Ilzarbe, abogado del colegio de Pamplona, para la cátedra de escribanos, vacante en aquella capital por fallecimiento de D. Miguel Insausti.

Escribanos.

Otorgando Reales cédulas:
En 7. A D. Alejo Lafuente, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la villa de Valdecollenas.

A D. Manuel Conde y Perez, de otra de Bezdemarban.

A D. Valentin Barrigon y Herrera, de otra de la ciudad de Valladolid.

A D. Francisco Marin, de ejercicio de una de la villa de Utiel.

A D. Rafael Guevara y Perez, de propiedad y ejercicio de otra de la Puebla de Nerja.

A D. Dámaso García Olaya para ejercer otra de la villa de Briones.

A D. Juan Bautista Gonzalez para otra de la Palma.

A D. Braulio Calzada para otra de la villa de Pedroso del Rio Urbel.

A D. Joaquin Chacon y Pizarro para otra de la ciudad de Badajoz.

A D. Plácido Contreras para las escribanías llamadas de la audiencia y general gobernacion de Beguer, ó del Baile y Curia de Baix, y la de Gilabert.

En 12. A D. Pedro Olaortúa, de propiedad y ejercicio de otra numeraria de la villa de Lequeitio.

A D. Manuel Amaro, de otra de Granada.

A D. Pedro Lorenzo Vazquez para ejercer otra de la Coruña.

A D. Tomas Rodriguez Cienfuegos para otra del concejo de Langreo.

A D. Vicente Gomez Romero para otra de la villa de Aroche.

En 18. A D. Joaquin Ramos Calderon para ejercer otra escribanía numeraria de Moron.

A D. Pablo de los Heros para otra de los cuatro concejos de Somorrostro.

A D. José Antonio Meriotegui para otra de las villas de Santisteban, Ituren y Zubieta, y lugares de Urróz, Donamaria, Gaztelu, Elgorriaga y Oiz, del valle de Santisteban de Lerin, y los de Narbarte, Legasa y Oyeregui, del valle de Bertiz-arana.

En 24. A D. Alonso Martinez Parreño, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria en la villa de Quintanar del Rey.

A D. Manuel de Sousa y Fernandez Campa para ejercer una escribanía en lo civil en la ciudad de Sevilla que desempeñó D. Manuel Barja.

A D. Rafael Melendez para una numeraria de la ciudad de Toro.

Y á D. Joaquin Moreno y Rada para otra de San Clemente.

Procuradores.

En 7. Mandando expedir Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de Ciudad-Real á favor de D. Manuel Barragan y Cortés.

En 12. Otorgando asimismo Real cédula á D. Rafael Sanchez de Lara para ejercer un oficio de procurador de número de la ciudad de Málaga.

Clasificaciones y pensiones.

Aprobando las siguientes, á propuesta de la junta de clasificacion de derechos de los empleados civiles.

Cesantes.

En 25. La clasificacion de D. Benito Aguado y Marchamalo, juez de primera instancia que ha sido del partido de San Martin de Valdeiglesias, de entrada, con el haber anual de 3500 rs. vn.

Viudas.

En idem. La pension de 5000 rs. anuales á favor de Doña Maria del Rosario Soriano, como viuda de D. Francisco de Moncada, magistrado que fue de la audiencia de Canarias.

Ultramar.

En 7. Aprobando la creacion de dos oficios de procurador en la ciudad de Jaruco, en la isla de Cuba.

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Albarracin.—Excelentísimo Sr.: El dia 2 del actual á las ocho y media de la noche se dejaron sentir en esta ciudad, en Bronchales, Orihuela, Noguera, Tramacasotilla, Monterde, Saldon y otros pueblos de la diócesis algunos leves indicios de terremoto.

Al dia siguiente á las once y media de su mañana se hicieron ya mas perceptibles y de mayor duracion. En Albarracin sucedió lo siguiente: A las tres y minutos de la tarde volvió á repetir; y fueron tan violentos los sacudimientos que dió que á su impulso se estremecieron todos los habitantes de la ciudad. El comandante de armas y el de fusileros, que con otras gentes se hallaban á la sazón en la plaza, observaron los vaivenes que sacudia contra la casa-ayuntamiento, y los presos gritaron desde sus encierros: «que se hunde la cárcel.» En el colegio de Escuelas pias sucedió otro tanto, pues el impulso subterráneo se hizo mas perceptible en proporcion á la solidez de los edificios.

La residencia de la catedral estaba entonces á principios de completas; y como las oscilaciones se percibiesen claramente, pues todo el templo se vió balancearse por dos ó tres veces, al propio tiempo que se dejó sentir un fuerte y pavoroso estruendo, alarmados los residentes gritaron algunos: «¿Qué es esto?» A que contesté por hallarme de presidente: «Quieto, señores, y venga lo que Dios quiera.»

Pasado aquel inminente peligro, que duró como unos dos segundos, volvió á repetir pocos instantes despues otra oscilacion menos fuerte cuando se cantaba el tercer verso del salmo 30, segundo de completas, que dice: «*Esto mihi in Deum protectorem et in domum refugii: ut salvum me facias.*»

Concluidos los divinos oficios, á indicacion del Sr. arcediano se cantó la *Salve* para dar gracias á Dios y á su Madre Santísima por el singular favor que acaba de dispensarnos.

Segun pudo observar el ecónomo de Santa Bárbara del arrabal de esta ciudad, que se hallaba de paseo, el movimiento subterráneo marchaba de Norte á Mediodia, pues sintió y vió desprenderse varias piedras del cerro del muro, y poco despues suceder lo propio en el que se halla á su frente, y sigue la direccion que dejo indicada.

A las seis menos cuarto de la tarde se sintieron otros sacudimientos menos fuertes, y á las siete en punto otros casi imperceptibles. La fuente principal de que se surte esta poblacion, llamada de la Peña, que siempre corre cristalina, dió por muchas horas sucesivamente teñidas sus aguas de color blanco, amarillo y encarnado, siendo esta la vez primera que en ella se ha notado tal alteracion.

No ha acaecido que hasta el presente se sepa desgracia

alguna personal, salvándose casi maravillosamente los habitantes de una casa que se hundió en Bronchales. En Orihuela se han arruinado completamente tres, y otras muchas han sufrido notable detrimento. La fachada de la iglesia parroquial, á pesar de su sólida estructura, ha experimentado perjuicios en su remate y molduras de piedra labrada. En Monterde se ha aplomado el capitel de la torre hácia la parte interior, resintiéndose algo la iglesia y cuarteado diferentes casas. En varios pueblos limítrofes de Castilla ha sucedido otro tanto que en otros pueblos de la diócesis, cuya reseña omito por evitar la difusion, pues los sucesos vienen á ser idénticos en todos en la zona de unas seis leguas que ha marcado de extension. Ha seguido el terremoto una marcha igual á la que se observó en otro que se verificó el 4.º de Diciembre de 1834. Entonces como ahora el tiempo era hermoso, la atmósfera estaba despejada, y reinaba una apacible calma al exterior.

He creído, Excmo. Sr., que debia dar á V. E. conocimiento de este suceso en la mejor y mas sucinta manera que á mis alcances ha estado, para que si el fenómeno no es parcial, y sigue su curso, como es de presumir, se unan estos datos, si de algo sirven, á los que de otras partes puedan proporcionar personas mas entendidas, y todos sirvan á ilustrar esta clase de investigaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albarracin 5 de Octubre de 1848.—Excmo. Sr.—Tomas Collado.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia desde San Mateo participa á este ministerio en 4 del actual que la columna del comandante O'felan alcanzó un grupo de la faccion de Arnau en el pueblo de Linares, de donde salió atropelladamente abandonando las raciones que tenian extraídas, y que le confirman por diferentes conductos el estado de desaliento en que se hallan los rebeldes por la activa persecucion que sufren.

El mismo Capitan general en 5 dice que otro de dichos grupos fue alcanzado el 3 en la Cuesta de Zucaina por la columna del coronel Colmenares, habiendo sido dispersados dejando tres caballos, armas y otros efectos, y que el mismo cabecilla Arnau fue alcanzado al dia siguiente por el comandante O'felan en los pinares de Monsegre.

El general segundo cabo de la misma capitanía general da parte en 7 que los dispersos de la faccion republicana de Yatoba se dirigian hácia la Hoya de Buñol, donde serian completamente exterminados, tanto por la persecucion que sufren, como por la ninguna proteccion que tienen en el pais.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Trascurridos mas de 96 años sin que sean conocidos el poseedor del título de conde de Villalonga, ni los bienes que al mismo correspondan, y justificada por lo tanto su supresion sin necesidad de que precedan las formalidades que prescribe el art. 6.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, esta direccion general, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la propia instruccion, ha declarado suprimido dicho título, habiendo merecido este acuerdo la aprobacion de S. M. en Real orden que con fecha 3 del actual ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Y lo hace público por medio de la *Gaceta* del Gobierno para los fines conducentes.

Madrid 7 de Octubre de 1848.—José Sanchez Ocaña.

GOBIERNO DE PALACIO.

Seccion de patrimonio.

Se saca á pública subasta el carboneo y limpia de los cuarteles las Cabrerías y Llano de Navalengua de la Real posesion del Quejigar y la conduccion del carbon á las carboneras del Real Palacio de esta corte, habiéndose señalado la hora de las doce del dia 16 del actual para un doble remate que se verificará en la administracion patrimonial de Navalcarnero y en la contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo de Palacio, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones á los que quieran interesarse en la subasta.

Palacio 7 de Octubre de 1848.—El jefe de seccion, Félix Erenchun.

Se saca á pública subasta la fabricacion de carbon en el encinar de la Real posesion de San Saturnino, vulgo del Santo, y su conduccion á las carboneras del Real Palacio de esta corte, habiéndose señalado la una de la tarde del dia 16 del corriente para un doble remate que se verificará en la administracion patrimonial de Navalcarnero y en la contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo de Palacio, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones para que se enteren de ellas los que quieran interesarse en la subasta.

Palacio 7 de Octubre de 1848.—Félix Erenchun.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Comision de reparto y recaudacion de la contribucion de culto y clero.

Los contribuyentes á este impuesto á quienes se ha mandado devolver el exceso de las cuotas, y á quienes pertenecen las casas correspondientes á las manzanas desde el núm. 301 al 450 por territorial, y aquellos que se hallen comprendidos por la industrial en la tarifa 4.ª, clases 3.ª y 4.ª, pueden presentarse á esta comision desde el dia 11 hasta el 14 del actual, no siendo festivos, á liquidar y percibir sus dividendos en los términos y con los documentos prevenidos en los anteriores anuncios.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Lérida 4 de Octubre.—(Del Barcelonés.)

A consecuencia del celo y acertadas medidas del Jefe político D. Luis de Llano, secundadas por el activo comisario de seguridad pública D. José Roda, se ha conseguido que en la mañana de hoy se presenten tres vecinos de esta capital que estaban en la facción de Ramonet, verificándolo uno de ellos con armamento. Por las declaraciones de los mismos se sabe que dicha gavilla se compone de 250 hombres, de los cuales 400 están desarmados y sobre 60 son jóvenes de muy poca edad que no sirven para el servicio de armas. Reciben algunos reales diarios; pero aseguran que según lo desanimados que están, no sería extraño que aumentándose la persecución se presentaran en gran número, pues muchos no lo han hecho por temor de ser destinados á Ultramar.

Barcelona 5 de Octubre.—(Del mismo.)

Segun parece la consagración del Ilmo. Sr. D. Luciano Casadevall, obispo de Vich, se verificará en esta capital el domingo 15 del actual, día de Santa Teresa, en el grandioso templo de Santa María del Mar.

En la mañana de ayer se probó con tal feliz suceso una de las locomotivas del ferro-carril, que aun cuando solo se habia pensado en correr, por vía de ensayo, el espacio de dos ó tres millas, la comitiva resolvió llegar hasta la misma ciudad de Mataró, verificando el viaje de regreso en 51 minutos. La locomotora es la que ha de llevar el nombre de Barcelona. Los maquinistas calificaron de excelente su construcción, opinando que podría correr desde luego á razón de 50 millas por hora si fuese necesario.

Felicitemos á la empresa por tan satisfactorio resultado.

Del Fomento.

Es indudable que en cuanto se establezca la comunicación por medio del ferro-carril desde esta ciudad á la de Mataró, esta última ganará considerablemente, no tan solo por el mayor número de personas que con este motivo la frecuentarán, sino tambien en el desarrollo de su comercio é industria en contacto, por decirlo así, desde entonces con la de esta capital. Mataró será en adelante, merced á la citada comunicación, otro de los barrios de Barcelona; su agradable posición en el centro de una hermosa marina, sus pintorescos alrededores, el excelente pescado, frutas, legumbres y demas de que se hallan provistos sus mercados, sus buenos paradores, fondas y demas establecimientos públicos que ahora contiene, adquirirán cada vez mayores creces, mayor fomento, y finalmente los pocos adversarios que todavía hoy cuenta la maravillosa invención que tantas ventajas reportará á ambas ciudades, se verán obligados á reconocer el poder de ese nuevo vehículo de la civilización por el beneficioso cambio que por él se habrá operado.

Sevilla 6 de Octubre.—(Del Independiente.)

Ayer á las nueve y media de la mañana ha fallecido el Sr. D. Alberto Lista. Sobre el atahud que contiene los restos mortales de ese hombre eminente lloran las ciencias, sollozan las musas y se enluta el mundo literario. Esa pérdida no admite consuelo, porque ese astro luminoso acaba de ocultarse para siempre en el ocaso de la vida.

¡Ha muerto! Pero tras sí deja el ínclito sevillano una reputación europea; y su ciencia, conocida donde la sabiduría se aprecia, hará inmortal su nombre. Quédanos á nosotros el pesar profundo de esa pérdida dolorosa, irreparable, con el cual luchamos en estos momentos de amarga desolación. Pero en medio de este dolor consuélanos la idea de que esa alma enriquecida con tan magníficos dotes habrá vuelto al seno del Criador, de quien fue ella en la tierra uno de sus mas puros destellos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Octubre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-20 pap. París, 5-4 p. á 8 d. vista.

Alicante, 4 1/2 b.	Málaga, 2 b.
Barcelona á ps. fs., 3 id.	Santander, 4 3/4 din. b.
Bilbao, 3 id.	Santiago, par.
Cádiz, 2 id.	Sevilla, 4 1/2 din. b.
Coruña, 4 pap. b.	Valencia, 4 3/4 id. id.
Granada, 3/4 b.	Zaragoza, 4 3/4 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta Nacional se vende el Índice general cronológico y alfabético de los 35 tomos que forman la colección de leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, Reales decretos, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los respectivos ministerios desde 4 de Mayo de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1845.

Consta de dos tomos en 4.º: el 1.º á 30 rs. en rama, 31 á la rústica y 36 en pasta: el 2.º á 23 en rama, 24 á la rústica y 28 en pasta.

Todos aquellos contribuyentes comprendidos en este anuncio que presenten además las cartas de pago de fincas correspondientes á otras manzanas ó de otras clases de industria que no se hayan llamado aun, pueden reclamar simultáneamente su liquidación y el abono del sobrante que resulte á su favor, pues así he dispuesto que lo verifique la sección para evitar á los interesados molestias innecesarias.

Madrid 9 de Octubre de 1848.—El vicepresidente, Juan María Fernandez Septien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martínez y Diaz, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía que fundó D. Tomas Prats por escritura otorgada ante Don Andres Sartorio, escribano que fue de este número, en 20 de Setiembre de 1786, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducirlo ante este juzgado en los autos que en él y por la escribanía del infrascripto se han promovido por parte de Doña María Dolores y Doña Juana Barceló y Solivera y Doña Ana Tauler y Barceló sobre desvinculación y adjudicación de los indicados bienes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sin mas citación ni emplazamiento, proveeré lo que corresponda en los enunciados autos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Setiembre de 1848.—Martínez.—L. D. José María Noble.

Por el presente, segundo edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de Vistillas, refrendada del escribano del número del crimen D. Mariano Urua, se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, natural del concejo de Doval, soltero, de 46 ó 48 años de edad, carabinero que fue de la Hacienda de Murcia, para que comparezca á dar sus descargos, en una de las cárceles de esta corte, en la causa que se le sigue por hurto de alhajas y dinero á María Sanoz en su habitación, Cava baja, núm. 21, pues no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta villa por Francisco Palomar Aguilera y Doña Ana de la Fuente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presente á deducirlo en forma, pues que pasado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho por tenerlo así mandado en el expediente que instruyo á instancia fiscal sobre la propiedad de dichos bienes.

Dado en Priego á 27 de Setiembre de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

D. Mariano Torrente, juez de primera instancia de esta villa de Cieza &c.

Por el presente hago saber que en virtud de carta-orden de S. E. la audiencia territorial de Albacete se ha mandado proceder á la formación de causa contra Manuel Martínez, vecino de Fortuna, sobre haber dado falso testimonio en otra, asegurando que los autores del robo cometido en las casas del presbítero D. Nicolas José Cutillas la noche del 16 de Diciembre de 1846 lo fueron con otros Pascual Benavente, José Maruenda, Ramon y Antonio Selles y Ramon Jover, en cuya causa se ha mandado ofrecerla á los ofendidos por si quieren mostrarse parte en ella, y siendo ignorado el paradero de los expresados anteriormente, con esta fecha se ha acordado dirigir el presente para su inserción en la Gaceta oficial del Gobierno, concediéndoles el término de 15 días, á contar desde el día de su publicación, para que por sí ó por medio de procurador competente autorizado comparezcan á ejercitar el derecho que les asistiere; bajo apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 29 de Setiembre de 1848.—Mariano Torrente.—A su virtud, Antonio Miguel Ruiz.

D. Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio de su empleo, el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y convoco á los acreedores á los bienes correspondientes al concurso voluntario formado á instancia de D. Tomas Notario, vecino que fue de la villa de Dosbarrios, de este partido, instaurado en el año pasado de 1843, promovido en la actualidad por D. Mamerito Sanchez Pacheco, de la misma vecindad, y uno de los acreedores presentados á él, para la junta que ha de celebrarse el día 26 del próximo Setiembre y hora de las diez de la mañana en la audiencia de este juzgado; bajo apercibimiento de que el acuerdo que resulte de dicha junta parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 23 de Agosto de 1848.—Andres Tojo Montenegro.—Por mandado de S. S., Joaquin Armendariz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia del Prado en esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Don Juan Pedro Saiglan Bagneres, para que dentro del término de nueve días que por la ley se le señala, se presente en dicho juzgado ó en cualesquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por extracción de varias cantidades del Banco de la Union, del que fue director, y haber cometido otros abusos en el desempeño de su destino; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Esta sociedad celebra sesión el jueves 12 del corriente á las ocho en punto de la noche, en la que tomará parte la sección de música, ejecutando diferentes actos y piezas de óperas con decoraciones y trajes y á grande orquesta.

Para esta función sirven los billetes ordinarios, que se repartirán oportunamente á los señores socios; pero habiendo sido considerable el número de los que han entrado nuevamente, se les ruega que se presenten en secretaría á reclamarlos aquellos á cuyas manos no hubieren llegado en todo el día del miércoles.

Los señores socios que deseen darse de alta deben pedirlo por escrito, y en día que no sea de sesión, por exigirlo así los intereses del establecimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1848.—El secretario general, Ramon de Navarrete.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

La cátedra de estadística, establecida por esta sociedad en el año de 1844, se abrirá para el curso próximo el viernes 20 del corriente, y continuará en igual día de cada semana á las siete de la noche en la sala de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, piso principal. Si algun viernes fuese festivo de primera clase se anticipará la lección al jueves.

Para matricularse como discípulo será conveniente haber estudiado matemáticas y economía política. La matrícula estará abierta hasta el mismo día 20 en la secretaría de la sociedad, por las mañanas de diez á dos, y los martes, miércoles y jueves desde el anochecer hasta las ocho.

La obra de texto será el *Tratado elemental de estadística*, publicado por el Sr. D. José María Ibañez, profesor de esta enseñanza, que se despacha en la librería de Cuesta, y contiene los modelos que son necesarios para las operaciones prácticas en que se han de ejercitar los discípulos.

Madrid 9 de Octubre de 1848.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

Hallándose en liquidación la casa de comercio de Goosens e hijo, de Bilbao, por fallecimiento de su principal Don Enrique Maria Goosens, los testamentarios y albaceas de este último avisan á los Sres. Andrew James Morrogh y compañía, de Lisboa; Hogguer y compañía, de Amsterdam, y Noord Wins y Soons y Schadée Pieter Orregaann, síndicos provisionales de la masa de acreedores de San Martín y compañía, de Rotterdam, que tienen que haber unos picos de cuenta en las que seguan con dicha casa, y para su cobro podrán acudir á Bilbao al testamentario encargado de la liquidación; que firma este anuncio.

Bilbao 4º de Octubre de 1848.—Francisco de Paula de Uruburu.

Los que sean herederos ó habientes-derecho de Don Francisco Pueyo, cajero que fue antes del año 1808 de la tesorería de ejército del reino de Aragon, ó D. Tomas de Lamadrid, tesoro que fue de ejército del mismo reino de Aragon antes del año de 1808, se presentarán por sí ó por medio de encargado á D. Saturnino Vela, beneficiado de la parroquia de San Felipe y Santiago de la ciudad de Zaragoza, que vive en la misma y calle de Fuenclara, núm. 19, cuyo señor les enterará de un asunto que les interesa.

TRAJES.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El hombre feliz* (segunda parte de *El arte de hacer fortuna*), comedia nueva, en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, en la que se estrenará una decoración pintada al efecto por D. Federico Lucini.—*Boleras nuevas*, jaleadas, música del maestro D. Baltasar Saldoni.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*La farsa*, comedia en cinco actos.—Baile.

Funcion para el jueves 12 de Octubre.—Sinfonía.—*El diluvio universal*, comedia de grande espectáculo en tres actos y en verso, refundida y nuevamente escrita por uno de nuestros mas distinguidos autores, la cual será precedida de un prólogo fantástico, titulado *La creación del mundo*, original del mismo autor. Se estrenarán diez decoraciones, pintadas expresamente para este espectáculo por los profesores D. Francisco Aranda y D. Antonio Bravo. Tambien se estrenará todo el vestuario, incluso el de coristas, bailarines y comparsas. En el prólogo y la comedia se cantarán y tocarán por la orquesta las piezas de música siguientes, nuevas y compuestas por D. Rafael Martin Sanchez: *El caos*, pieza instrumental; *el Paraíso*, idem; las fiestas, coros bailables; *el diluvio*, pieza instrumental; *Jerusalén*, idem. Los bailes han sido compuestos y dirigidos por D. Manuel Gonzalez.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El fuego del cielo*.—*La pradera del canal*.

MUSEO. A las siete y media de la noche.—*El secreto de una madre*, drama en cuatro actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se presentará la aplaudida compañía española, y ejecutará los ejercicios siguientes: Por primera vez los dos gladiadores romanos, por el joven Emilio (mallorquin), de 10 años, y el niño Monfroid.—Los cuadros mitológicos y gimnásticos, por los Sres. José Carrasco, Alejandro y Domingo.—El aplaudido trapecio árabe, ejecutado por el joven Emilio (mallorquin).—Por primera vez el marinero naufragado, ejecutado á caballo por el Sr. Tourniaire.—Saldrá la aplaudida yegua Albina montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—Por tercera vez el enano y el caballito, por el enano D. Francisquito y un caballito enseñado.—El salto del aro guarnecido de pipas de barro, ejecutado sobre un caballo en pelo por el Sr. Niemezeck.—Saldrá en libertad el caballo Ardiente.—La fantasma blanca, pantomima de mucha aceptación.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.